



AUTORIZA, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 20 MAR. 2020

RESOL. EX. N° 614

VISTOS: el informe técnico SIC N° 1 “Excepciones normativas asociadas a evento de fuerza mayor”; el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5, de 1983 y el D.S. 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, por su parte la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: “Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos”.

Que, la pandemia de la COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. Todas las empresas tienen un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad. La adopción de medidas tempranas y eficaces reducirá los riesgos de corto plazo para los trabajadores y los costos de largo plazo para la economía.

Que, para efectos de la exportación, se requiere mantener el sistema de certificación, pero sin exponer a funcionarios ni a trabajadores de las empresas al contagio de la enfermedad, por lo cual este Servicio adoptará las medidas que sean indispensables para garantizar, la nula o mínima exposición de sus funcionarios al



contagio y, asimismo, contribuir a evitar el movimiento innecesario del personal a las plantas de proceso y otros establecimientos para evitar su exposición al mismo.

Que, con todo, lo dispuesto en el presente acto administrativo se mantendrá vigente mientras no termine la emergencia sanitaria descrita en el tercer considerando de esta resolución, sin perjuicio que el Servicio podrá dejarla sin efecto en el plazo que estime pertinente.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, por causa de fuerza mayor, las siguientes medidas:

- a) Recepción de documentación digital para la tramitación de solicitudes de muestreo y análisis, autorización en origen para certificación sanitaria, y otros documentos de respaldo sanitario para la certificación oficial.
- b) Implementación de sistema de pago de certificados oficiales, mediante transferencia bancaria.
- c) Suspensión de los muestreos de verificación SERNAPESCA en los establecimientos con Programas de Aseguramiento de Calidad implementado. Las empresas deberán reemplazar este muestreo de verificación oficial por uno en un laboratorio de servicios, según la frecuencia establecida en sus programas.
- d) Realización de muestreo mensual de residuos de productos farmacéuticos, contaminantes, sustancias prohibidas y/o no autorizadas en los establecimientos, por parte del encargado de aseguramiento de calidad del establecimiento, sin contar con la presencia de un inspector de SERNAPESCA. En la eventualidad de no poder realizarse los muestreos, o bien, imposibilidad de transporte de las muestras o que no sea posible realizar los análisis en el laboratorio de verificación, los muestreos podrán ser suspendidos en el período mensual correspondiente, y ser reprogramados en meses posteriores en aquellos casos en que exista disponibilidad de producto elaborado durante el mes en el que el muestreo fue suspendido.
- e) Realización de muestreos de sustancias prohibidas y no autorizadas de centros de cultivo en establecimientos elaboradores, en aquellos casos en que no haya sido posible realizar el muestreo oficial en los centros de cultivo antes de la cosecha de los peces. Estos muestreos podrán ser realizados por el encargado de aseguramiento de calidad del establecimiento y los resultados de análisis podrán respaldar no sólo al lote ingresado, sino al centro de cultivo completo.
- f) Autorización de modificaciones a los programas de aseguramiento de validez que no representen un cambio sustancial del programa o de su implementación, mediante validación documental, quedando pendiente la validación en terreno en caso que corresponda, siendo la validación documental realizada por los inspectores regionales o de la Dirección Nacional en caso necesario.



Las medidas anteriormente indicadas, no eximen a los titulares de los establecimientos elaboradores, faenamiento y almacenamiento de productos pesqueros y acuícolas destinados a la exportación, del cumplimiento de los procedimientos y requisitos técnicos establecidos en el Manual de Inocuidad y Certificación.

2.- Publíquese en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/CRA
Distribución
Subdirección de Acuicultura
Depto. G.P.F.A.
Depto. Salud Animal
Oficina de Partes


ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
